



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 902-2013-GRA/PR

VISTO:

El Oficio N° 3606-GRA/GRE.CEPA referente al Informe N° 016-2013-2-5334 – Examen Especial “Al Área de Personal de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional Arequipa – periodo 2011” y Oficio N° 3741-2013-GRA/GRE.CEPA referente a la denuncia presentada en contra del Director de la UGEL La Joya; sobre presuntas irregularidades que habrían incurrido funcionarios de la Gerencia Regional de Educación e Informe N° 128 -2013-GRA/GGR de la Gerencia General Regional, en fojas 244 y 11 respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, vigente a partir del 14 de mayo del 2007, se aprueba la nueva estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa, integrándose a todos sus órganos sectoriales bajo la denominación de Gerencias, a las cuales les alcanza la aplicación de todas las normas regionales emitidas, entre otros por el Consejo Regional como órgano normativo fiscalizador y la Presidencia Regional como órgano ejecutivo;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece: “(...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios”.

Que, en ese contexto es pertinente señalar que los funcionarios: Javier Félix Pérez Anco – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Juan Ciriaco Ramos Machaca – Director Administrativo II de la UGEL Caravelí; José Luis Bellido Bernal - Director Administrativo II de la UGEL Camaná; Clara Ángela Campos Ticona – Directora de Sistema Administrativo II UGEL Islay; Cecilia Alejandrina Jarita Padilla - Directora de Programa Sectorial III UGEL Islay; José Luis Eduardo Zúñiga Martínez – Abogado I UGEL Castilla y Honorio Salinas Aragón – Director de la UGEL de La Joya de la Gerencia Regional de Educación, inmersos en el proceso de investigación administrativa instruccional, cuentan con nivel F4 y F-3 respectivamente. En consecuencia es competencia del Funcionario Responsable del ámbito de la Unidad de Función Disciplinaria –Sede Central, Gerencia General Regional, constituir una Comisión Especial acorde a la jerarquía funcional de los mencionados funcionarios y emitir la Resolución que corresponda al caso; ello en concordancia al Artículo 10°, 10.1 de la Ordenanza Regional N° 114-Arequipa³ y los principios especiales de Legalidad y Debido Proceso consignados en el Artículo 230° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.⁴

³ Unidades de Función Disciplinaria – Sede Central

- Presidencia Regional.- Emitirá la resolución en el caso del Gerente General Regional.
 - Gerencia General Regional.- Emitirá la Resolución que corresponda en los casos de los Gerentes Regionales, Gerentes de Órganos Desconcentrados y Jefes de Oficinas Regionales
-”(El subrayado es nuestro).

Que, la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, de aplicación en el ámbito territorial del departamento de Arequipa, jurisdicción del Gobierno Regional, tiene por objeto garantizar a los funcionarios, empleados y servidores públicos del Gobierno Regional los derechos de defensa y debido procedimiento mediante la aprobación y calificación del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza N° 114-Arequipa preceptúa lo siguiente:

"Requerimiento de Conformación 22.1. Requerimiento.- El requerimiento para que se conforme una Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario, debe solicitarse a la Gerencia General Regional, para lo cual, la Unidad de Función Disciplinaria deberá adjuntar los antecedentes y/o el expediente administrativo debidamente foliado. (...)".

Que, estando a la propuesta elevada por el Gerente General Regional según Informe N° 128-2013-GRA/GGR; a lo dispuesto por la segunda disposición complementaria transitoria de la Ordenanza Regional N° 114 - AREQUIPA, "(...) Inmediatamente publicada la presente Norma Regional, y en el plazo máximo de (10) días hábiles, las Gerencias Regionales, Gerencias y/o Jefaturas de Órganos Desconcentrados calificados como Unidades de Función Disciplinaria, deberán conformar las correspondientes Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios (...) " y lo dispuesto en el Artículo 22°, 22.3. de la norma acotada, de conformidad con las Leyes 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Educación para que se avoque al conocimiento y evaluación del Expediente sobre deslinde de responsabilidades administrativas que se detalla en el Artículo siguiente, quedando conformada de la siguiente forma:

INTEGRANTES	TITULAR
Presidente	Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación.
Secretario	Director de la Oficina de Gestión Pedagógica de la Gerencia Regional de Educación.
Miembro	Director de la Oficina de Gestión Institucional de la Gerencia Regional de Educación.

ARTÍCULO 2°.- La Comisión antes constituida se avocará al conocimiento del expediente que a continuación se detallan:

FUNCIONARIO	INFORME
- Javier Félix Pérez Anco Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Juan Ciriaco Ramos Machaca Director Administrativo UGEL Caraveli - José Luis Bellido Bernal Director Administrativo UGEL Camaná - Clara Ángela Campos Ticona Director Administrativo UGEL Islay - Cecilia Alejandrina Jarita Padilla Director Programa Sectorial UGEL Islay - José Luis Eduardo Zúñiga Martínez Abogado I UGEL Castilla	Oficio N° 3606-GRA/GRE.CEPA Informe N° 016-2013-2-5334
Honorio Salinas Aragón Director de la UGEL La Joya	Oficio N° 3741-2013-GRA/GRE.CEPA

² Artículo 230°.- Los principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

3. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 902-2013-GRA/PR

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación brinde las facilidades para la instalación, implementación y funcionamiento de la Comisión señalada en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios sujetará su actuación a lo dispuesto en la Ley 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y demás normatividad vigente.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los Veinticinco días del mes de : **Setiembre** del Dos Mil Trece.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

J. Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE